



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	LILIANA AMPARO BETANCUR GALVIS
Demandada:	PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220024500
Asunto:	Acta de audiencia
Audiencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/864b88a0-19ff-4434-8541-69c7f414fb2c?vcpubtoken=e44ff5fe-9ee5-45b0-a060-6f7de3f4eb7e

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por la demandante y por la parte demandada y se decreta el interrogatorio de parte solicitado por PROTECCIÓN S.A.; PORVENIR S.A.; COLPENSIONES; **práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte a la demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por LILIANA AMPARO BETANCUR GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.077.510

SEGUNDO: Se **CONDENA A PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a LILIANA AMPARO BETANCUR GALVIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y

sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, aportes al fondo de solidaridad de haberse generado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dichas entidades.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **Protección S.A. Y Porvenir S.A**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: *PORVENIR S.A.*

CONSULTA: *COLPENSIONES*

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deafd9ed32f474c2aeb35297c2e0fac23a05c6816e0bae7af49fb4d74598405**

Documento generado en 27/01/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>